

Art. 11. - Para que no resulten perjudicadas las Salas de Muera, que tienen mas aplicacion, mayor potencia, y que se venden siempre a mayor precio, entendemos que deben formar ^{otro de muera} 3 grupos, uno de Salas maritimas, y otro de Salas de Muera, distribuyendose las ventas proporcionalmente entre en cada uno de estos grupos, es decir, distribuyendo entre las Salas maritimas las ventas de esta clase en proporcion a lo que estas Salas vienen vendiendo, y lo mismo, ^{en las de muera} en las Salas de Muera; de manera que si las Salinas de Muera vienen vendiendo 10.000 toneladas debe garantizarse esta venta a cada Sala en proporcion a lo que viene vendiendo.

Art. 16. Es importante porque en el Reapreca como bien se refiere los precios de las Salas y se indica ademas que bien de venderse las Salas a la misma Sociedad.

Art. 2.º Deben pedirse explicaciones respecto del presupuesto con que se forma la Sociedad, porque si la Sociedad ha de adquirir la Sal que se produce y ha de vender a su venta, necesita un capital mayor.

Art. 19. - Parece mucho el numero de Consejeros si se designa uno por cada 10.000 toneladas de venta, y en su lugar podria designarse uno por cada Salina, siempre que la venta no exceda de 10.000 toneladas, y despues uno mas por cada 10.000 toneladas de exceso.

Art. 21 - 1.º - Para determinar el n.º de acciones de cada Salina debe tenerse en cuenta no solo la cantidad de Sal que cada una de ellas haya vendido, sino el precio de la venta, porque siendo proporcionalmente doble el precio en venta de las Salinas de Muera que las de Mar, no seria justo que se tuviera en cuenta solo la cantidad vendida y no el precio, sino que es mas justo



tenor en cuenta uno y otro dato para hacer una equitativa distribución: así por ejemplo si las Salinas de Cuicera tienen un precio doble que las de mar debe darse a aquellas por una misma cantidad doble número de acciones. — 2.º Declarar con que fan dos cuenta la Cantidad para pagar estos fondos. — 3.º Parece que la Junta general ha de designar el Cuello y obsequios del Director Jefe. — 4.º En formación y modificación de Reglamentos debe ser de la Junta General.

Art. 9.º - Parece que la Junta General debe ser la que fije la forma que han de prestar el Director Jefe.

Art. 10.º - Debe hacerse la distribución por Grupos según antes se ha indicado, y en esa misma proporción de distribución entre las Salinas de cada grupo. Parece que sería conveniente distribuir el Mercado de la Península entre las diferentes Salinas, señalándose la región en que ha de vender cada Salina. Como la Compañía compra toda la Sal, ella es la que realmente debe pensar en esa distribución, pero sin embargo facilitaría mucho para transportes y demás el asignar a cada Salina un Mercado. A este efecto se hace constar que donde principalmente vende las Sales Anexas, es en las Provincias de Alava, Burgos, Palencia, Valladolid y Logroño.

Art. 11.º - Debe dejarse en libertad para que el 3.º que da elegirse libremente.

Art. 12.º última. - Hay que determinar de una manera precisa que hace cada Salina de la Sal que elabora y no se le tiene por la Sociedad; o si es el propósito de la Compañía que cada Salina sea

elabore mas que determinada cantidad, lo cual,
necesita determinarse previamente para ver si a
la Calina respectiva de cuando ingresen en la
Sociedad.

Es necesario no perder de vista la competencia que
se da a las Sociedades con las Cajas de Portugal,
y preciso que la Sociedad gestione del Gobierno que
empague en Alvaras un derecho que proteja
las Cajas españolas.

La Sociedad denominada Comunidad de Percebes
propietarios de Calinas de Tinnun no puede ser
tenida legalmente con arreglo a la Ley de Ma-
craciones de 30 de junio de 1887, porque esta
Ley se refiere a las Corporaciones que no tengan por
unico y exclusivo objeto el lucro o la ganancia.

Dicha Comunidad para constituirse legalmente
debe tener que hacerse con arreglo a la Ley de 19
de Octubre de 1869, y a las disposiciones del Código
de Comercio, para lo cual es necesario el otorga-
miento de una Escritura publica a la que con-
curran los directores de Calinas por sí o por medio
de apoderados en legal forma, en cuya Escritura
se consignaran los Estatutos, y de la cual se to-
mará razón en el Registro Mercantil.

Si se lleva adelante la Sociedad "Unión

Salinera", será preciso que en la que caeste
tengan los Herederos autorizacion tambien para las
ventas de las Cakes que cada uno fabricare.

Me parece muy bueno y menor expuesto y
contribuciones y pagos el que en vez de constituir
Comunidad, todos los propietarios de Salinas o de eras de
Sal, podian otorgar poder ante Notario, a favor
de tres personas que se eligieran, y que formarian co-
mo la Junta de los de Tranas, a las cuales los auto-
rizarian debidamente y con arreglo a una minuta
que se extendiera, expresando que el voto de dos
de ellos formaria acuerdo, y con facultad de sus-
tituir, y de otra manera al renovarse la Junta
y reunirse de todos los Interesados, sin necesidad
de otorgar nuevos poderes, podian aquellos 3
sustituir el suyo a favor de los nuevos nombrados.

Para el momento, y toda vez que la Comuni-
dad de Herederos no esta legalmente constituida
podrian mandarse previo acuerdo de la Comunidad,
una autorizacion al Dr. Herran para que por repre-
sentacion jurada por el Diputado y Procurador, y de en-
tender dicho Dr. que es únicamente a los intereses de
Atama entrar en la Comunidad, podria procesar que
en la Escritura de constitucion se indicara que se
otorgaria cosa adicional incluyendo la de Atama
en el momento que esta recien podria en forma.